

Entre celeridad y garantías: la riesgosa idealización de la inteligencia artificial en el sistema de administración de justicia peruano

Between Speed and Guarantees: The Risky
Idealization of Artificial Intelligence in the
Peruvian Justice System

Natalia Alberta Cirilo Mel¹

Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú)

Recibido: 01/12/2025

Aceptado: 13/03/2026

<https://doi.org/10.26422/ridh.2026.1601.cir>

Resumen

El mundo atraviesa una revolución digital, un proceso en el que todos los países buscan implementar el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en diversos aspectos de la vida cotidiana, incluida la administración de justicia. En este escenario, muchos países actúan con premura para su utilización, sin una legislación adecuada y efectiva que prevenga sistemas sesgados y promueva su transparencia, dado que una falta de regulación robusta y sistemas de IA sesgados pueden repercutir negativamente en el goce de derechos fundamentales. Es

1 Estudiante de Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con experiencia en derechos humanos, pueblos indígenas y derecho internacional público. Ha sido pasante en la CIDH e IIDS y practicante en Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). Ha participado en litigio internacional, análisis normativo y procesos de incidencia, así como en programas juveniles y ambientales como becaria rumbo a la COP30.

natalia.cirilo@unmsm.edu.pe - <https://orcid.org/0000-0002-9823-3886>

así como el presente trabajo, tras un análisis general del motivo y los riesgos que provienen del uso de la IA, se analiza la incorporación de estas herramientas en el contexto peruano, confirmando que la regulación peruana vigente es escasa y las iniciativas legislativas en debate siguen siendo insuficientes para que las herramientas de IA en materia judicial sean correctamente reguladas. Ahora, el hecho de contar con una normativa robusta no excluye que tanto factores internos, propios de los sistemas de IA, como factores externos puedan influir negativamente en las decisiones o los resultados que produzca su utilización. En un país como el Perú, la corrupción es aquel fenómeno que reviste todo el entorno estatal, incluyendo el sistema de administración de justicia. En ese escenario, el uso de herramientas de IA puede solucionar la carga procesal y la eficacia del sistema judicial, tanto como agravar vulneraciones a derechos fundamentales y humanos. Por ende, antes de buscar implementar herramientas con las que no estamos preparados para lidiar, se deberían centrar los esfuerzos en buscar solucionar las debilidades institucionales y estructurales. Solo así será posible reducir los casos por vulneraciones producto de dichas problemáticas, reduciendo la sobrecarga procesal y eliminando el argumento que utilizan nuestras autoridades para la implementación de herramientas IA.

Palabras clave: inteligencia artificial, administración de justicia, transparencia, derechos fundamentales, sistemas sesgados, debido proceso.

Abstract

The world is undergoing a digital revolution, a process in which all countries are seeking to implement the use of artificial intelligence (AI) tools in various aspects of everyday life, including the administration of justice. In this scenario, many countries are rushing to use these tools without adequate and effective legislation to prevent biased systems and promote transparency, given that a lack of robust regulation and biased AI systems can have a negative impact on the enjoyment of fundamental rights. Thus, this paper, after a general analysis of the reason and risks arising from the use of AI, analyzes the incorporation of these tools in the Peruvian context, confirming that the current Peruvian regulation is scarce and the legislative initiatives under debate are still insufficient for AI tools in judicial matters to be properly regulated. However, the fact of having robust regulations does not exclude that both internal factors, inherent to AI systems, and external factors may negatively influence the decisions or results produced by their use. In a country like Peru, corruption is a phenomenon that pervades the entire state environment, including the justice administration system. In this scenario, the use of AI tools can, rather than solving the procedural burden and efficiency of the judicial system, aggravate violations of fundamental and human rights. Therefore, before seeking to implement tools that we are not prepared to deal with, efforts should be focused on addressing institutional and structural weaknesses. Only in this way will it be possible to reduce the number of cases of violations resulting from these problems, reducing the procedural overload, eliminating the argument used by our authorities for the implementation of AI tools.

Key words: artificial intelligence, administration of justice, transparency, fundamental rights, biased systems, due process.

Sumario

1. Introducción
2. La inteligencia artificial en el sistema judicial
3. Celeridad opaca: la inteligencia artificial en la administración de justicia
 - 3.1 Derecho al debido proceso
 - 3.1.1 Garantía a la debida motivación de las resoluciones
 - 3.1.2 Derecho a un plazo razonable
 - 3.1.3 Derecho a ser juzgado por un juez natural
 - 3.2 Protección de datos personales y privacidad judicial
 - 3.3 Igualdad y no discriminación
4. Iniciativas legislativas simbólicas cegadas al enfoque internacional
5. La IA como un factor influyente en los operadores de justicia
6. Conclusión

1. Introducción

La inteligencia artificial (IA) no es un fenómeno reciente, sino una tecnología de procesamiento de información que ha convivido con nosotros con mayor anterioridad a la de su expansión. Pensemos en nuestras bandejas de entrada y la clasificación de correos electrónicos que se realiza automáticamente (algoritmos de IA para categorizar y filtrar correos) o las recomendaciones de plataformas de *streaming* como Netflix para recomendar películas y programas de televisión con base en nuestras preferencias (UNESCO, 2023b).

La IA se ha introducido poco a poco en cada uno de los campos de la vida humana a fin de facilitar, incluso reemplazar, determinadas actividades humanas cotidianas y dentro del ámbito profesional. La expansión de su uso ha generado múltiples intersecciones, entre ellas, el derecho. Este campo, a diferencia de áreas más prácticas —medicina, educación, finanzas, ingeniería—, involucra el razonamiento del ser humano, una serie de interpretaciones de disposiciones jurídicas y el análisis de múltiples factores durante el ejercicio práctico de esta.

Lograr que esta intersección sea armónica y equilibrada es un desafío actual, considerando que ya su uso para otros fines ha provocado un acercamiento perjudicial con el derecho. Un caso muy común es el uso de sistemas de videovigilancia con inteligencia artificial, los cuales, por antonomasia, son intrusivos y vulneratorios de derechos fundamentales por la falta de una regulación concisa, pero, principalmente, por la falta de sistemas transparentes (Pollicino y De Gregorio, 2021) que permitan conocer plenamente el procesamiento de la data que conlleva determinados resultados, que en su mayoría son sesgados.

En ese sentido, cabe preguntarse qué tan viable sería introducir ya plenamente el uso de la IA en el proceso de administración de justicia, un proceso que

no se caracteriza específicamente por su simplicidad y que es una pieza clave de la institucionalidad del Estado, dado que un sistema judicial ineficiente debilita la confianza en las reglas y en la cooperación para el desarrollo (Eguiguren, 1999). Esto se evidencia aún más en el contexto crítico que reviste al Estado peruano, por las características de exclusión social, las asimetrías de poder y las prácticas paternalistas que son características del contexto latinoamericano (Macías, 2015).

El Congreso de la República del Perú, con fines de modernización y para reducir la carga procesal, ha mostrado su interés por el uso de la inteligencia artificial en diferentes áreas a través de iniciativas legislativas. Entre ellas, el Proyecto de Ley N° 05763-CR: “Ley de Reforma Constitucional que establece el uso de la Inteligencia Artificial como uno de los Principios de la Administración de Justicia”, la cual resalta bajo la interrogante de qué tan necesario es declarar el uso de la IA como principio constitucional con el fin de facilitar la carga procesal que recae sobre los operadores de justicia, promoviendo un acceso en un plazo razonable a la justicia, y más bien no centrarse en robustecer la escasa regulación nacional sobre la IA establecida en la Ley 31814: “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País” y su reciente Reglamento (Decreto Supremo 115-2025-PCM).

Por lo antedicho, surge la necesidad de resolver las siguientes interrogantes: ¿qué tan compatible es el introducir la inteligencia artificial en la labor de los operadores de justicia con el contenido constitucionalmente protegido y los tratados internacionales de derechos humanos? ¿Su incorporación en el sistema de justicia es una alternativa plenamente segura y confiable? ¿Su uso debe ser parcialmente limitado o tiene que permitir su introducción en cada etapa de cada proceso judicial es una alternativa viable y efectiva? ¿Es suficiente el desarrollo de una regulación detallada y robusta sobre el uso de la IA para garantizar la prevención y protección de los derechos humanos?

Para ello, partiremos identificando cuáles son las funciones que puede tomar la IA en materia judicial y el porqué de querer implementarla dentro de este ámbito para, posteriormente, entrar en detalle sobre cuáles son los riesgos que supone el uso de herramientas de IA en el sistema judicial y su incompatibilidad con los derechos fundamentales y humanos.

Seguidamente, enfocándonos en nuestro contexto nacional, se evaluará la compatibilidad de la normativa vigente y las iniciativas legislativas que promueven el uso de la IA en el Perú, contrastándolas con los lineamientos internacionales existentes. Por último, se presentará un enfoque crítico sobre si basta con una regulación ética y transparente, supervisada por la razón humana para que sea eficaz, o hace falta una mirada que enfoque los problemas estructurales de cada país en la que se busque su implementación.

2. La inteligencia artificial en el sistema judicial

La función de administrar justicia recae en el Estado, orientado a la resolución de conflictos a fin de garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos, garantías y obligaciones reconocidas constitucional y legalmente. Según el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, constituye aquella potestad que emana del pueblo y que es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. Esta disposición delimita a quienes tienen la capacidad de ejercer funciones jurisdiccionales conforme a una serie de principios señalados en el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

Administrar justicia es una función compleja que involucra necesariamente la razón humana, como es el caso de interpretar disposiciones, valorar pruebas y ponderar derechos. Pero se vuelve más compleja y difícil de ejercer cuando confluye con factores externos que varían dependiendo de las deficiencias del sistema judicial de cada Estado.

A nivel nacional, “[l]a administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos” (Bazán Vásquez y Pereira Noriega, 2015, p. 341). Una falta de credibilidad que ha persistido a lo largo de los años como consecuencia de las diversas deficiencias que revisten a la mayoría de los sistemas judiciales, que notoriamente provienen en gran parte del continente americano.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2024) ha recalcado que la congestión de los tribunales continúa siendo significativa en comparación con sus prácticas, reflejándose en la baja tasa de resolución de casos.

Según Bolívar (2000), los problemas que enfrentan los sistemas de administración de justicia pueden clasificarse en tres grandes bloques. En primer lugar, los problemas de carácter estructural, como la impunidad, el excesivo centralismo, la corrupción o el limitado acceso a recursos como formas de control y restricción. En segundo lugar, problemas que guardan relación con los actores intervinientes en la administración de justicia, problemas que giran en torno a los tribunales, el sistema penitenciario, los policías, los jueces o defensores públicos. En tercer lugar, problemas que apuntan directamente a los sectores afectados, algunos de ellos sectores vulnerables. Esta clase de problemas incluye la dispersión normativa, el desconocimiento de derechos y el retardo procesal.

Dado que en muchos de ellos influyen factores institucionales y culturales, evidentemente, la inteligencia artificial no podrá ser una solución para cada una de aquellas deficiencias que pueden presentar los sistemas de justicia. Razón por la cual, el uso de la IA se ha enfocado en tareas que busquen contrarrestar la lentitud de los procesos judiciales producto de la carga procesal que los reviste.

Según Sposito et al. (2021), la aplicación de la IA se ha orientado hacia dos enfoques específicos en el ámbito de la justicia:

1. Un enfoque asistencial o complementario, que completa la labor de los jueces, los defensores y los demás operadores jurídicos mediante herramientas que permiten la celeridad del análisis de datos, la elaboración de predicciones o la organización de expedientes, que se plasmó en Estados Unidos con el sistema Pacer o Sherlock-Legal en Argentina.
2. Un enfoque decisorio, en el que los sistemas son desarrollados con el fin de ser capaces de resolver casos por sí mismos o con cierto grado de autonomía. Tal es el caso de Xia Fa en China o Prometea en Argentina.

Ello puede respaldarse en la Figura 1, donde los usos de la IA en Europa, con mayor regulación y recursos que en Latinoamérica, se han enfocado principalmente en aquellos enfoques. Su uso es mayoritariamente con un enfoque asistencial, que, a propio parecer, tiene una menor probabilidad de ser vulneratorio.

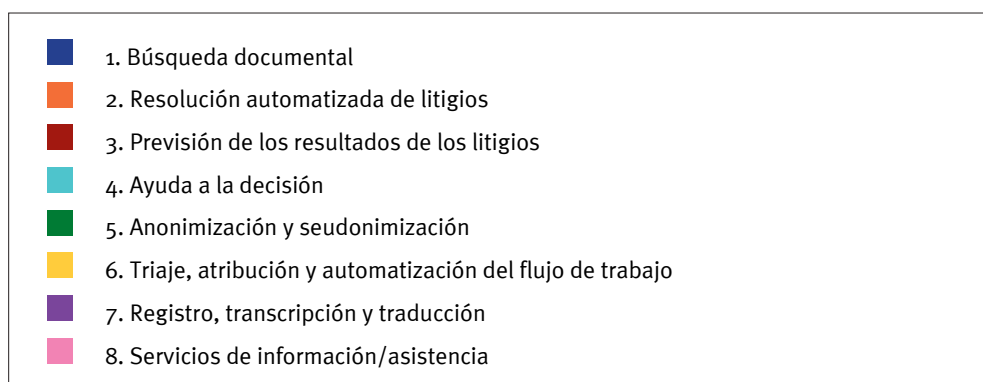


Figura 1. Principales áreas de aplicación de la inteligencia artificial en la justicia europea. Fuente: Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (s.f.).

Enfocándonos en los procesos constitucionales por el rol tuitivo que los reviste y los derechos que buscan proteger, aquellas múltiples formas de reducir la carga procesal pueden ser conformes al principio de economía procesal, desarrollado en el artículo III del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, si bien la inteligencia artificial constituye una herramienta con suficiente potencial para revolucionar el sistema de justicia (Aguilar Cabrera, 2024) —por ejemplo, al reducir los plazos procesales a unos considerablemente más razonables—, ello puede generar solo una eficiencia meramente aparente.

Esto se enmarca dentro de la clasificación de los servicios *low cost*, sobre los cuales, al igual que otros servicios, presentan el posible riesgo de diluir la calidad y el rigor que se espera obtener del sistema de administración de justicia de un Estado de derecho (Cantero Gamito, 2024). Ello, debido a que el uso de estas herramientas debe estar estrictamente sujeto a principios éticos y legales que permitan su aplicación de manera justa y responsable (Rodríguez Barroso y Martínez Cisneros, 2024).

Esta visión no es ajena a la desarrollada por las autoridades judiciales en Colombia. El Consejo Superior de la Judicatura (2024) reconoció, en el Acuerdo PCSJA24-12243, que el uso de la IA tiene el potencial de mejorar el acceso a la justicia, la eficiencia, la transparencia y la seguridad jurídica, siempre y cuando su uso se limite a tareas de apoyo documental, organizativa o administrativa.

No obstante, en el mismo Acuerdo advierte que el uso de herramientas basadas en IA —especialmente generativas— puede llegar a implicar riesgos relacionados con la fiabilidad de sus resultados, la exposición de datos sensibles, la opacidad algorítmica y la posibilidad de que den como resultado respuestas erróneas, inexactas o revestidas de sesgos discriminatorios.

En consecuencia, cualquier intento de introducir sistemas de inteligencia artificial en tareas que involucren la administración de justicia debe ser analizado con cautela, toda vez que detrás de los avances tecnológicos de la IA se incluyen algoritmos, cuyos sesgos caen en la posibilidad de perpetuar e incluso agravar las desigualdades actuales (Ferrante, 2021).

3. Celeridad opaca: la inteligencia artificial en la administración de justicia

Si bien la implementación de sistemas de inteligencia artificial en la administración de justicia tiene como móvil legítimo constituir una vía que agilice los procesos judiciales y, en consecuencia, alivie la sobrecarga laboral de jueces y personal jurisdiccional, garantizando el acceso a la justicia en un plazo razonable y hacerla más eficiente (Cepeda y Otálora, 2020), es necesario advertir que la celeridad no implica automáticamente justicia.

Traducir “celeridad” como “justicia y efectividad” solo dificultará el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales que sean parte del proceso, debido a que el uso de estas herramientas tecnológicas es altamente susceptible de presentar sesgos en sus decisiones, incluso haciendo uso adecuado de estas. Por lo cual, su uso debe ser claramente delimitado, caso contrario, lejos de reducir la carga procesal, solo aumenta ante la posibilidad de nuevas vulneraciones.

El contexto peruano se acerca a ello, considerando que nuestros legisladores

conciben la constitucionalización como una herramienta suficiente de protección y efectiva para abordar diversos problemas. Este es el caso del Proyecto de Ley N° 05763-CR, que plantea el establecimiento del uso de la IA como un principio constitucional como posible solución a la sobrecarga procesal.

Claramente, se busca caer en el fenómeno de la constitucionalización simbólica al carecer de un enfoque transversal que analice más allá del derecho al debido proceso, en su vertiente del plazo razonable, para que realmente pueda ser efectiva aquella medida. Es más, resulta innecesario invertir esfuerzos en una reforma constitucional que incluya dentro del artículo 139 de la Constitución el uso de la IA. Más bien, deben concentrarse aquellos esfuerzos en fortalecer el escaso y débil marco normativo que regula el uso de la IA en nuestro país.

Ante todo, para comprender por qué resulta incompatible incorporar el uso de la IA como un principio constitucional, es necesario examinar la naturaleza del artículo 139 de nuestra carta magna. Este artículo establece las bases de la función jurisdiccional, a través de principios y derechos que responden a garantías fundamentales de las personas y delimitan el actuar del Poder Judicial. En todo su contenido, no hace mención alguna a que este se reviste por fines instrumentales, sino en valores y derechos, como el debido proceso, la independencia judicial, la imparcialidad, la gratuidad, etcétera.

Ello deja en evidencia que el uso de la IA no va más allá de ser un instrumento auxiliar —que siempre esté bajo un correcto y completo marco normativo específico— que podría facilitar el desarrollo de los procesos judiciales conforme a aquella gama de principios constitucionales.

En las propias palabras de la UNESCO (2024), el uso de herramientas de IA puede apoyar los objetivos del sector judicial, pero la adopción de instrumentos defectuosos o de instrumentos adecuados de manera negligente por parte del Poder Judicial puede llegar a socavar los derechos humanos. Entre ellos, el debido proceso, la igualdad y no discriminación, la protección de datos, entre otros.

3.1 Derecho al debido proceso

Es inevitable que lo primero que se viene a la mente cuando se habla de administración de justicia no sea el derecho al debido proceso. El Tribunal Constitucional del Perú (2024), en el Exp. N° 03767-2022-PA/TC, ha reiterado que este derecho tiene por fin proteger y garantizar el respeto de los derechos y garantías mínimas que deben ser inherentes a todo justiciable para que su causa ingrese a trámite y se resuelva justamente.

Al tratarse de un derecho que engloba diversas garantías, constituyéndose como un derecho “continente”, su cumplimiento depende del respeto conjunto

de cada una de ellas. En ese sentido, la incorporación de sistemas de IA a lo largo de los procesos judiciales, sin una regulación robusta, clara y que incluya mecanismos de supervisión, deja la puerta abierta a que gran parte del contenido de este derecho sea vulnerado, cuya cierta parte de su contenido posee mayor probabilidad de ser transgredidos.

3.1.1 Garantía a la debida motivación de las resoluciones

Desde el enfoque decisorio del uso de la IA, una de las primeras posibles vulneraciones se presenta en el derecho a la debida motivación de las resoluciones. En el Exp. N° 00896-2009-HC, el Tribunal Constitucional del Perú (2010) ha reiterado que esta exigencia comprende el deber de los jueces de expresar su decisión en conjunto con las razones objetivas que los llevaron a dichos resultados. Ello, con la finalidad de evitar arbitrariedades judiciales, las subjetividades y las inconsistencias en la valoración de los hechos.

Aquella obligación de los operadores de justicia es contraria al involucramiento de los sistemas de IA en el proceso decisorio, considerando que ya de por sí las herramientas basadas en IA son un reflejo de sesgos algorítmicos al haber sido desarrolladas por un pequeño sector poblacional que posee visiones del mundo similares, impidiendo generalizar sus resultados a todas las poblaciones (UNESCO, 2023a).

Una muestra evidente la constituye la existencia de los sistemas de caja negra, a los que muchos Estados prefieren acudir por su velocidad de procesamiento, en la medida en que son un tipo de sistema característico por su carencia de explicabilidad y transparencia. Es decir, un algoritmo poco claro hace difícil o imposible el acceso al procesamiento de datos que hayan realizado dichos sistemas de manera autónoma para llegar a sus resultados (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021), por ende, no se conocen las debidas motivaciones de sus decisiones.

También hay otros tipos de sistemas, como los de caja blanca o, más específicamente, la “IA explicable” (XAI, por sus siglas en inglés). Este último, a diferencia de los de caja negra, surge como un sistema con la capacidad de explicar el porqué de sus decisiones, permitiendo corregir los errores que surjan y mantener la confianza en este sistema al conocer todas las etapas del procesamiento de datos que realiza (UNESCO, 2023b).

Aun así, conociendo la fiabilidad que se obtiene con el uso de sistemas de caja blanca, la preferencia de uso recae sobre los sistemas de caja negra, dado que estos analizan la información en un menor tiempo a comparación de otros sistemas, móvil principal de introducir la IA en el sistema de justicia. Utilizar

otro tipo de sistemas de IA no permitiría obtener el resultado esperado de “procesos celeres”.

Por ende, queda en evidencia que el uso del sistema de IA que no permite verificar cuáles son las razones de las decisiones judiciales compromete directamente el derecho al debido proceso, en su vertiente del derecho a una resolución motivada, afectando el control ciudadano y jurisdiccional sobre el ejercicio del Poder Judicial.

3.1.2 Derecho a un plazo razonable

Como parte, también, del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se encuentra el derecho a que todo proceso judicial no tenga una duración excesiva. Ello, con el fin de evitar la indefinición jurídica prolongada que pueda generar una carga injustificada sobre las partes y, principalmente, la irreparabilidad del daño.

En sede nacional, el Tribunal Constitucional del Perú (2023), en su Exp. N° 00461-2022-HC/TC, ha reiterado que la duración desproporcionada de un proceso judicial puede configurar por sí sola una vulneración al debido proceso (art. 193.3 de la Constitución Política del Perú), especialmente cuando la demora se produce a causa de las deficiencias del sistema judicial y no a la conducta del justiciable.

Ante este contexto, la IA surge como posible solución a este problema, en la medida en que su participación puede acelerar la administración de justicia a través de la automatización de tareas, el uso de patrones de decisiones previas o la clasificación masiva de casos similares. Empero, ello puede resultar gravemente vulneratorio del mismo plazo razonable, dado que la IA, al utilizar patrones y aplicar decisiones similares a casos formalmente parecidos, puede reducir excesivamente los tiempos del proceso sin atender las particularidades de cada caso en discusión.

Debe tenerse muy claro que un plazo razonable no es sinónimo de celeridad, sino que comprende un plazo “que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses” (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.° 00295-2012-PHC/TC, f.j. 3). Este plazo debe tomar en consideración una serie de criterios: “(i) la complejidad del asunto; (ii) la actividad procesal del interesado; (iii) la conducta de las autoridades judiciales; y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la presunta víctima” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2022, párr. 107).

Es bajo esa lógica que la emisión de decisiones automatizadas en plazos muy

breves, sin un análisis individualizado ni razonado, desvirtúa el sentido verdadero del contenido del derecho al plazo razonable. De hecho, lejos de agilizar, tales resoluciones podrían generar un mayor retraso, dado que dar resolución a un proceso en plazo excesivamente corto puede generar más vulneraciones que llevan a que aquellas decisiones sean impugnadas, dilatando la solución definitiva y generando nuevas cargas procesales.

Por ejemplo, en Inglaterra y Gales, un simple error en el formulario oficial digital utilizado en procesos de divorcio provocó cálculos incorrectos de pensiones alimentarias en más de 3600 casos durante un período de 19 meses (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019). Ello evidencia una vez más que, si no se pueden controlar o evitar simples errores, menos aún puede garantizarse el adecuado funcionamiento de sistemas de mayor complejidad, por lo cual se debe ser muy cauteloso con su implementación y uso.

Por ende, el uso de la IA no puede justificarse con el pretexto de priorizar la rapidez en detrimento de las garantías procesales, sino que solo debe entenderse como un instrumento complementario al razonamiento humano. Aunque esto también puede ser discutible, como se analizará más adelante.

3.1.3 Derecho a ser juzgado por un juez natural

La Corte IDH (2009a), en el caso *Barreto Leiva vs. Venezuela*, señaló que el derecho a un juez natural se desprende del contenido regulado en el artículo 8.1. de la CADH, que garantiza el derecho de toda persona a ser juzgada por “un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”. Esto comprende que ninguna persona puede ser juzgada por tribunales ordinarios que no hayan sido creados mediante procedimientos legalmente establecidos.

Esto quiere decir que debe existir una autoridad humana designada por ley previa para que sus funciones sean legítimas. Por ello, bajo esa lógica, resulta cuestionable que sistemas de IA —sin sustento normativo claro ni responsabilidad personal identificable— puedan intervenir en la adopción de decisiones judiciales y asumir algún grado de responsabilidad jurídica en el ordenamiento, lo cual sí podría atribuirse a un juez humano.

Aunque la utilización de este sistema es útil y visualmente transparente, diversas instituciones se han pronunciado sobre el tema, enfatizando que por ninguna circunstancia las herramientas de inteligencia artificial deben sustituir la labor judicial. La Corte Constitucional de Colombia es una de ellas: a través de su Sentencia T-323, exhortó a fijar determinados lineamientos sobre el uso de la IA en el sistema judicial (Corte Constitucional de Colombia, 2024), entre ellos:

- i. *Prohibición total de sustituir el razonamiento judicial humano por el razonamiento automatizado de cualquier herramienta de IA*, ya que esto afectaría el derecho al juez natural y al debido proceso. En ningún escenario se puede concretar el desplazamiento del juez humano, considerando que el control humano es reflejo del juez como garante de razonabilidad, proporcionalidad y contexto.
- ii. *Toda decisión judicial debe tener un rostro humano identificable a quien atribuirle la responsabilidad de esta*. Este principio responde a una preocupación ética y jurídica; si una parte procesal desea impugnar una decisión, debe poder tener conocimiento de quién la adoptó y con base en qué razonamiento. Sin probabilidad alguna, el sustento de la decisión puede recaer en una herramienta IA.
- iii. *Autorregulación ética y autocontroles por parte de jueces y servidores judiciales*. Mientras no exista una regulación positiva específica, parte de la obligación de cada operador judicial es actuar con prudencia y bajo una mirada ética y crítica al momento de utilizar herramientas de IA. Esto significa que deben evitar depender o confiar ciegamente en estas tecnologías y, más bien, aplicar los filtros humanos necesarios que prevengan la reproducción de sesgos, errores o prácticas incompatibles con los derechos fundamentales.

En efecto, las herramientas de IA, al no tener regulado su uso en la administración de justicia por una ley previa —dejando en claro que ello no es suficiente para que su implementación no sea vulneratoria— ni contar con cualidades humanas como la deliberación, la imparcialidad o la independencia, no pueden ser consideradas como un juez natural conforme a lo exigido por el artículo 8.1 de la CADH. Cualquier decisión jurisdiccional que sustituya el juicio humano por un resultado automatizado comprometería esta garantía fundamental, vaciando de contenido el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial.

3.2 Protección de datos personales y privacidad judicial

El derecho a la vida privada ha sido abordado por la Corte IDH desde diferentes aspectos de su contenido. Ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto en relación con la violación del domicilio (Corte IDH, 2006) y con la inviolabilidad de las comunicaciones (Corte IDH, 2009b), así como al derecho de toda persona de decidir cuándo y en qué medida comparte aspectos de su vida privada, la denominada “autodeterminación informativa” (Corte IDH, 2021).

Precisamente esta última dimensión se ha convertido en un eje central en el

debate sobre la protección de datos personales en un contexto en el que el uso de nuevas tecnologías digitales es percibido como una herramienta facilitadora de las actividades humanas. Sobre ello es consciente el Tribunal Constitucional del Perú en su Exp. 00445-2018-PHC/TC, donde afirmó:

[...] el uso de las nuevas tecnologías da lugar a nuevas intromisiones en la vida privada que nos obligan a evaluar desde otra perspectiva la concepción de los derechos que la conforman (inviolabilidad de domicilio, intimidad, secreto de las comunicaciones, entre otros). En el mundo actual, los avances tecnológicos conllevan una serie de nuevas situaciones que pueden implicar atentados contra nuestra propia privacidad. (f.j. 29)

En esa línea, la recolección masiva de datos personales durante la revisión o clasificación de expedientes digitales que pueden estar cargo de un sistema de IA, ya sea en un rol decisorio o meramente asistencial, puede resultar vulnerable del derecho a la vida privada en lo que respecta a la protección de datos personales y a la autodeterminación de estos, en la medida en que la clasificación, la elaboración o el razonamiento de esta nuevas herramientas tecnológicas para llevar a cabo necesitan tener acceso a una cantidad masiva de datos personales y, quizá, dependiendo del caso en discusión, datos que requieren una protección especial por su sensibilidad.

El procesamiento automatizado de aquellos sin salvaguardas claras reguladas en una ley y sin el consentimiento del titular no solo representa una amenaza a la vida privada, sino que también distorsiona la potestad de cada persona de determinar en qué circunstancias y a quién o a qué introduce y da conocimiento de su información. Por ende, hasta el simple involucramiento de los sistemas de IA en una labor exclusivamente asistencial puede culminar en la exposición no autorizada, especialmente si se carece de transparencia algorítmica, de rendición de cuentas y de límites normativos bien definidos.

Esta preocupación se refuerza con el principio de confidencialidad, recogido por el Comité Jurídico Interamericano (2021), el cual señala que

los datos personales no deberían divulgarse, ponerse a disposición de terceros, ni emplearse para otras finalidades que no sean aquellas para las cuales se recopilaron, excepto con el consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley. (p. 12)

Bajo este supuesto es que la IA, independientemente de su carácter no humano, debe ser concebida como aquel tercero al que no debe permitírsele el acceso a datos personales sin un consentimiento previo y expreso del titular,

considerando las limitaciones y riesgos que conllevan la manipulación de estas herramientas sobre datos personales. Esto no implica que no sea relevante su regulación, pero quizá una alternativa viable y compatible con el derecho a la autodeterminación puede ser brindar la oportunidad de elección a las partes del proceso de si desean involucrar herramientas de IA a lo largo de su proceso.

De todas maneras, si se contara con ese consentimiento dentro de una normativa robusta sobre el uso de estas herramientas, ello todavía no estaría libre de ser incompatible con la obligación de respetar y garantizar el ejercicio libre y pleno de nuestros derechos, toda vez que los sistemas no se caracterizan por ser del todo efectivos, pudiendo reproducir sesgos algorítmicos y, en consecuencia, un perfilamiento indebido. Es decir, la elaboración de perfiles personales y sesgos no es un resultado al que se puede llegar por una sola vía.

3.3 Igualdad y no discriminación

A lo largo de lo expuesto, se ha dejado en claro cómo el uso de sistemas de IA en la administración de justicia puede reproducir o intensificar sesgos preexistentes en la sociedad. Si dichos sesgos replicados por la IA no se evidencian antes de introducirlos dentro de los procesos judiciales, pueden configurar un atentado contra el derecho a la no discriminación y un retroceso en la promoción de un trato diferenciado justificado para las personas vulnerables lo requieren.

Esta problemática se agrava cuando el procesamiento automatizado incluye datos sensibles, los cuales, por su propio carácter, permiten calificar al individuo, incluso elaborando perfiles automatizados y construyéndose una situación discriminatoria. Además, el perfilamiento puede contribuir a que los sistemas de IA relacionen injustamente a ciertas personas con determinadas conductas delictivas, perpetuando así una postura criminalizadora. Es por ello que la Corte IDH (2023) ha reconocido que merecen esa protección reforzada que se ha reiterado en páginas anteriores, debiendo someterse a salvaguardas específicas, como la autorización judicial previa, en tanto afectan los aspectos más íntimos de las personas.

Al introducir el uso de la IA en el área judicial, es innegable la alta probabilidad de que estos riesgos se evidencien dentro del desarrollo de las funciones que se atribuirán a dichos sistemas. El funcionamiento de herramientas de IA puede encontrarse sesgada desde sus inicios, considerando que son creados por humanos y pueden reproducir sus percepciones —inconsistente o conscientemente, se introducen en su sistema— o pueden desarrollarse con base en datos sesgados que son integrados a los sistemas para su procesamiento.

Tal como advierte la UNESCO (2023b), los sesgos pueden reproducirse en los

sistemas de IA por diversas causas. Entre ellos, menciona: el sesgo de muestra, que se produce cuando los datos de entrenamiento no representan idóneamente a la población; el sesgo de asociación, el cual perpetúa prejuicios históricos y sociales dentro de los datos; el sesgo de medición, que se produce a causa de errores en la recopilación o calidad de la información; o el sesgo de automatización, que consiste en asumir de forma acrítica que las decisiones de la IA son correctas.

Estas formas de reproducir un sesgo, cuando se trasladan al proceso de administración de justicia, no solo afectan la calidad del razonamiento algorítmico, sino que comprometen directamente la equidad del proceso y los derechos de quienes acuden en busca de justicia.

Los resultados sesgados, ya sean producto del propio sistema a través del razonamiento distorsionado, por la introducción de datos prejuiciosos o por cualquier otra causa, solo agravan las desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las minorías, como las comunidades indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad o la comunidad LGBTIQ+.

Así, la aparente neutralidad tecnológica depende del ser humano, uno que no está libre de parcialidades ni prejuicios. Es en esa línea, no puede invocarse como un argumento válido la supuesta transparencia de la IA como una garantía de justicia mientras no se reconozcan y aborden correctamente las asimetrías existentes y las nuevas formas de exclusión. Hasta que eso suceda, el uso de la IA en el sistema judicial solo contribuirá a distorsionar gravemente la imparcialidad del proceso judicial.

Si no bastara eso, esta situación puede también puede vulnerar el derecho a contar con un recurso efectivo, dado que el uso de sistemas sesgados podría influir de manera arbitraria en las resoluciones judiciales, sin asegurar que los análisis que llevaron a los fallos sean fundados en criterios objetivos. Tal como ha sido advertido por la UNESCO (2023b), la opacidad e imprecisión que reviste a muchos sistemas de IA impide que las personas puedan acceder a mecanismos reales de protección frente a decisiones potencialmente discriminatorias.

4. Iniciativas legislativas simbólicas cegadas al enfoque internacional

La implementación de la IA en el Perú sería un trabajo muy complejo, partiendo del hecho de que la legislación en materia de inteligencia artificial (IA) vinculada al sistema de justicia aún se encuentra en una etapa temprana y poco articulada. No es refutable afirmar que la Ley 31814, que promueve el uso ético

y responsable de la IA, resulta todavía incipiente, a pesar de que en enero de 2026 entró en vigor su respectivo Reglamento. De este resalta haber tomado en consideración los principios rectores de no discriminación, transparencia, supervisión humana y rendición de cuentas, entre otros.

Si bien este conjunto de disposiciones representa un relativo avance en la regulación de la IA en el sistema peruano, en consonancia con los estándares internacionales desarrollados por distintas organizaciones, siguen siendo objeto de cuestionamiento, teniendo en consideración que se crean nuevas obligaciones vía el reglamento, cuando el cambio debió venir en simultáneo con la inclusión de estas en la Ley 31814, toda vez que, en caso de contradicción, prevalece esta última, cuyo contenido tiene menor grado proteccionista, a diferencia de su reciente Reglamento. Además, este no detalla con claridad cuál será la autoridad sancionatoria en caso de usos prohibidos de la IA, según nuestro marco jurídico.

Cabe señalar que dentro del Proyecto de Ley N° 05763-CR que pretende incorporar estas tecnologías al sistema judicial no rompe con el enfoque normativo superficial, formalista y desconectado de las prácticas internacionales, configurándose como una más de las iniciativas legislativas que reflejan más bien un impulso simbólico que no logra traducirse en medidas eficaces para garantizar una implementación segura, equitativa y tecnológicamente viable de la IA en la administración de justicia.

En lo que respecta a la Ley 31814 —vigente desde 2023—, incorpora valores de manera muy general, sin hacer un detalle específico de principios como transparencia, responsabilidad y respeto por los derechos fundamentales. Tampoco contempla criterios propios de gobernanza algorítmica ni regula de manera diferenciada los riesgos particulares del uso de la IA en el sector justicia. A manera de ejemplo, no se exige evaluación de impacto —antes, durante y después de su aplicación—, supervisión humana obligatoria ni explicabilidad de las decisiones algorítmicas, elementos indispensables para su compatibilidad con los derechos fundamentales según organismos internacionales como la UNESCO (2021) y la Unión Europea (2024).

Se puede rescatar el reconocimiento, por parte de nuestros legisladores, de la necesidad de incluir a una autoridad nacional en materia de IA, la cual se concretizó en el artículo 4 de la Ley 31814, donde se designa como tal a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y se mencionan sus funciones. Sin embargo, estas se limitan a un plan estratégico y no poseen potestades fiscalizadoras y sancionadoras —se centra en rol de promoción— ni el reconocimiento expreso de su independencia, perdiendo así el sentido de su inclusión en la ley, considerando que estas deben ser características innatas a estas autoridades (UNESCO, 2021; Unión Europea, 2024).

En relación con la Ley 31814, se suman los Proyectos de Ley Nº 11459/2024-CR y Proyecto de Ley Nº 082023-CR, ambos con un mayor desarrollo de la regulación de sistemas de IA y que quizá sí refleje un avance. No obstante, mantienen un contenido muy general. Si bien establecen la obligación de realizar evaluaciones de impacto antes de desplegar sistemas de IA, no precisan plazos y criterios mínimos para ejecutarlas —no deben realizarse solo en pruebas piloto, sino también en cada situación en la que se aplican— ni definen el contenido exacto de los informes resultantes, dejando vacíos y generando posibles ambigüedades al aplicarlas. Situaciones que no deben suceder, dado el riesgo que conllevan de por sí estos sistemas.

Aun cuando estas leyes enumeran principios éticos y legales conforme a los parámetros internacionales, no definen cuáles son los mecanismos técnicos ni los procedimientos para transformar dichos principios en obligaciones operativas. Muestra de ello es la falta de reglamentación de la trazabilidad de los algoritmos, la explicabilidad de los modelos o los requisitos de calidad de los datos a procesar con esta clase de sistemas.

A ello se le suma el Proyecto de Ley Nº 05763-CR, que, aunque busca modernizar la justicia y aliviar la carga procesal, carece de desarrollos normativos sustantivos viables. Se propone la reforma del artículo 139 de la Constitución para reconocer el uso de IA como principio dentro de la función jurisdiccional, lo cual, en vez de fortalecer el marco regulatorio mínimo, solo busca elevar una herramienta instrumental al rango constitucional y no dimensionar su alcance, sus limitaciones ni las condiciones mínimas que requiere su implementación. Esto no va más allá de un simple simbolismo constitucional incompatible con los derechos fundamentales.

Además de la existencia de un marco normativo vinculante a nivel internacional y regional en América, existen directrices o lineamientos desarrollados por distintas organizaciones internacionales que señalan con claridad que el uso de IA en sistemas judiciales no puede estar desprovisto de mecanismos de control sustantivos.

El Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (2024) considera de “alto riesgo” la aplicación de estas tecnologías por las autoridades garantes del cumplimiento del derecho, incluyendo a los administradores de justicia. Es por ello que se exige una serie de salvaguardias obligatorias: evaluaciones de impacto algorítmico antes del uso, garantía de intervención y revisión humana en cada etapa del proceso automatizado y trazabilidad de los datos utilizados, entre otras obligaciones.

En suma, las Directrices de la UNESCO (2024) para el uso de sistemas de IA en juzgados y tribunales han establecido trece principios rectores que debe revestir el uso de estos sistemas en el ámbito judicial, entre ellos: equidad, ex-

plicabilidad, supervisión humana, rendición de cuentas, privacidad y respeto de los derechos humanos, que en conjunto recomiendan la creación de marcos regulatorios estrictos, mecanismos de auditoría, participación de los actores del sistema judicial en el diseño de estas tecnologías y la prohibición de usos automatizados sin revisión humana.

Ello, en la medida en que estas condiciones no solo permiten reducir y prevenir riesgos, sino que también preservan principios fundamentales del Estado de derecho, como el derecho a un juez imparcial, el debido proceso y la protección de datos personales. Pero ello no significa que deba importarse un modelo jurídico de otra jurisdicción sin una adaptación al contexto nacional, *legal transplant*, un riesgo en el que puede caer el Perú.

Cada Estado tiene sus propias particularidades sociales, culturales, institucionales, económicas, tecnológicas, que deben ser parte del análisis y diseño de una regulación en materia de IA. No puede replicarse exactamente la regulación de países vecinos de la región y menos del continente europeo, a pesar de tener grandes avances en la regulación de la IA. “En América Latina, la adopción de IA en justicia requiere evaluar su efectividad y desafíos, ajustando las políticas judiciales a los casos específicos de la región” (Escobar-Escobar et al., 2024).

El contexto latinoamericano se caracteriza por tener que afrontar cotidianamente desafíos estructurales, entre ellos: la pobreza, la desigualdad estructural, la brecha digital existente entre las personas que residen en las zonas urbanas y rurales del país. Todo ello, dentro de un marco de inestabilidad social, política e institucional. Incluso en el mismo continente americano las características técnicas, institucionales y estructurales son diferentes. Por lo cual, hasta trasplantar modelos normativos americanos sin atender a la realidad local puede reproducir normas ineficaces y contraproducentes.

En tal sentido, si bien es válido tomar en cuenta experiencias regulatorias exitosas, es necesario adaptarlas cuidadosamente, atendiendo a las particularidades locales y evitando replicar esquemas que funcionen en entornos institucionales muy distintos. Un modelo eficaz e idóneo es el que va más allá de un trasplante, es el que se traduce, bajo un enfoque interseccional, en los problemas reales del país.

En suma, más que continuar promulgando normas simbólicas que proclaman la modernización del sistema judicial sin mecanismos ni capacidades claras de ejecución, lo que el país necesita es una estrategia normativa gradual, especializada y participativa orientada a garantizar un uso responsable, ético, justo y transparente de IA. Solo así será posible avanzar hacia una transformación digital de la justicia que respete el Estado de derecho y sea compatible con el garantismo constitucional.

5. La IA como un factor influyente en los operadores de justicia

Más allá de si los sistemas de IA responden o toman decisiones imparciales y objetivas y se cuente con una regulación robusta y ética que permita su correcto funcionamiento en compatibilidad con los derechos fundamentales y humanos, cabe preguntarse realmente qué tan viable sería aplicarlos en un contexto político y jurídico carente de transparencia y bienestar común. Un contexto que reviste cada extremo de nuestro país: desde las relaciones cotidianas de la ciudadanía hasta las relaciones más complejas y relevantes entre las más altas autoridades. Un contexto que desconoce el control de convencionalidad y los pronunciamientos de organizaciones internacionales (Organización de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc.), un contexto que busca renunciar a la CADH.

Entonces, ¿qué nos asegura que las autoridades harán uso adecuado de los sistemas de IA para tomar decisiones en favor de la justicia y no se adapte para cometer actos de corrupción? Para visualizar cuáles pueden ser las consecuencias de este tipo de herramientas en nuestro sistema de administración de justicia, no solo basta con que el propio sistema sea ético, sino que también lo sean quienes lo supervisan y lo utilizan.

En el marco de supervisión, ¿qué nos garantiza que las autoridades que conforman los órganos de supervisión regulados por ley, cuyo rol innato es protector y garantista, sean realmente transparentes?; ¿qué nos garantiza que las decisiones serán imparciales cuando tengan que verificar si un sistema es ético o no y, consecuentemente, su autorización de uso?

La corrupción puede infectar las actividades de los funcionarios encargados de certificar dichos sistemas —incluso cuando, tras su evaluación, se evidenció la presencia de sesgos y riesgos— a cambio de beneficios indebidos otorgados por la empresa dueña de aquel sistema sujeto a evaluación o cualquier otro particular, incurriendo en delitos contra la Administración pública en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas y del propio funcionamiento del sistema de justicia.

En el escenario netamente judicial, este fenómeno puede estar presente a través de distintas situaciones, que pueden involucrar la adopción tanto de un sistema de IA sesgado como de un sistema de IA ético o aparentemente ético.

Enfocándonos en la situación más optimista, en caso de que el sistema sea plenamente ético y transparente, donde sí haya pasado legítimamente el filtro de supervisión, este igual puede ser vulneratorio en manos de los operadores de justicia fraudulentos, en la medida en que, por bienestar propio o de otros particulares, manipulen arbitrariamente dichas herramientas para obtener resultados específicos, obstaculizando la justicia.

Es más, en caso de investigaciones judiciales, pueden buscar exonerarse de toda responsabilidad atribuyéndosela al órgano de supervisión que permitió su uso. Además, dicha responsabilidad por su manipulación puede ser difícil de demostrar, considerando que muchos sistemas de IA no se caracterizan por su explicabilidad plena, especialmente en el caso de cajas negras.

Ahora bien, si invertimos dicho escenario, es decir, en un contexto donde las autoridades de justicia sí trabajan por la obtención de esta y con un sistema de IA aparentemente ético, tras ser sometido a una evaluación ilegítima o no, esto es, la adquisición de un dictamen favorable para su uso a causa de la manipulación de los resultados o viceversa, ¿hasta que punto las decisiones de ese sistema pueden y deberían permitirles influir en las decisiones judiciales?

Es irrefutable que un juez, a pesar de intentar tomar decisiones de manera imparcial, siempre hay ciertas valoraciones personales que influyen en sus decisiones. Entonces, qué libra de que no se vea condicionado por la supuesta objetividad y transparencia, ya confirmada por un órgano de supervisión, de los sistemas de IA y sus resultados.

Es posible que los administradores de justicia se vean convencidos por los resultados o las recomendaciones que producen las herramientas de IA con excesiva confianza tras el visto bueno de otras autoridades que no necesariamente hayan evaluado legítimamente dichos sistemas. En ese sentido, resulta que regular el principio de no sustitución del razonamiento humano no basta para garantizar los derechos fundamentales de toda persona. No tiene relevancia si el órgano de supervisión actuó legítimamente al declarar ético un sistema, sino cuál fue la respuesta del sistema judicial y de quienes lo conforman tras tomar conocimiento de los sesgos.

Existen dos alternativas: la más alentadora generaría que las autoridades judiciales reporten dicho sistema; la otra, por el contrario, sería que decidan mantener silencio y aprovechar dicha situación para manipular las decisiones judiciales por motivos internos o externos.

Estas situaciones evidencian que el principio de no sustitución del razonamiento humano, al igual que una regulación sólida y bien estructurada, no será eficiente y realmente transparente si no se solucionan problemas estructurales como la corrupción. Por ello, no es suficiente plantear un enfoque de respeto a los derechos humanos o interseccional, sino que también es necesario un enfoque estructural que analice cada uno de los problemas estructurales que afectan a cada sociedad. Promover la transparencia en sistemas de IA como en otro tipo de herramientas sin actores idóneos no garantiza justicia. La IA es un riesgo, pero ello empeora si la propia humanidad, actuando bajo intereses particulares, visibiliza la falta de certeza de la IA a beneficios propios, convirtiéndose en otro factor de riesgo, que ya de por sí forma parte de la coyuntura peruana.

6. Conclusión

La sobrecarga judicial es una situación muy recurrente, por lo que los sistemas judiciales de cada país buscan alternativas viables para contrarrestarlo. En ese contexto, la incorporación de sistemas de IA en la administración de justicia surge como una luz ante la adversidad, percibida como una promesa de modernización y eficiencia, aunque también como un riesgo que bajo ninguna circunstancia puede ser ignorado.

Es con base en todo lo desarrollado que me permito llegar a la siguiente conclusión. Las autoridades, en lugar de estar pendientes de una carrera digital, de demostrar qué país está más desarrollado y modernizado tecnológicamente, deben centrarse en atacar el problema desde su raíz. Claro que es relevante adaptarse a un mundo revestido de avances tecnológicos, desde los más insignificantes — que en sus inicios eran un enorme avance— hasta los más actuales, como la IA, pero en razón a qué prefieren adaptar dichas herramientas a realidades en las que no están preparados para aplicarlas, teniendo ante sus ojos una alternativa viable. Realmente, llego a considerar que hay más interés en ser superiores a otros países bajo cualquier circunstancia que buscar el bienestar común: en este caso, el acceso a la justicia y el respeto de los derechos de toda persona. Si realmente ese fuera el fin y objetivo de las autoridades, la solución sería analizar profundamente por qué se da dicha sobrecarga. Más allá de las deficiencias administrativas del sistema judicial, el motivo es muy simple: la sobrecarga se da por la recepción masiva de casos, los cuales surgen por la vulneración de derechos.

Entonces, por qué preferir recurrir al uso de la IA en el ámbito judicial cuando lo más probable, tanto en el caso peruano como en muchos países con coyunturas similares, es que no sea eficiente y solo sea un gasto más del presupuesto público. Tener este pensamiento no es cerrarse a que algún día se implementen dichas herramientas de manera eficaz, pero, hasta el momento, los riesgos para el Perú serían inmensos.

Ya se ha mostrado que el uso de la IA en el ámbito judicial puede intensificar desigualdades preexistentes, reproducir sesgos y comprometer derechos fundamentales y humanos por encima de los relacionados directamente con el ámbito judicial.

El Perú, desde un enfoque institucional, no solo carece de una normativa incipiente y simbólica, sino también de un sistema de gobierno democrático y transparente. Este es el verdadero desafío: reformar profundamente nuestro entorno político, social, cultural y judicial. Hasta que la corrupción, de la mano de la indiferencia, esté presente en la realidad peruana, no habrá solución. Urge tomar medidas drásticas para generar un cambio en los problemas estructurales que revisten nuestro contexto.

Esto nos devuelve a la verdadera causa de la sobrecarga estructural, toda vez que, si se genera un cambio estructural en el Perú, se puede empezar por mayor seguridad ciudadana, una reducción real de la criminalidad, un fortalecimiento de los servicios públicos, etcétera.

Incluir un enfoque garantista o incluir el principio de no sustitución del razonamiento humano en la regulación de la IA no asegura un sistema ético que no represente un retroceso constitucional. Debido a que el uso de la IA puede condicionar, influenciar o incluso justificar resoluciones judiciales, aun cuando las decisiones no sean automatizadas, promover la transparencia de los sistemas no garantiza nada si quienes los utilizan no son transparentes.

De ahí que, en conclusión, el enfoque que debe adoptarse no solo tiene que incluir un aspecto interseccional y garantista, sino también uno estructural. Podría parecer que la postura adoptada es el rechazo absoluto al uso de la IA, pero en verdad considero que la IA no es buena ni mala en sí misma, sino solamente una herramienta que amplifica tanto las fortalezas como los vicios de las sociedades que la adoptan, si es que se invisibiliza y no se actúa en contra de ellos.

Es así que, en contextos como el peruano, cabe una mayor posibilidad de convertirse fácilmente en un riesgo antes que en una solución. Pero quizá, siendo alentadores, en algún momento podamos visualizar a la justicia digital y al uso de IA como una oportunidad si encontramos solución a nuestros problemas estructurales.

Bibliografía

- Aguilar Cabrera, D. A. (2024). *La inteligencia artificial en la justicia: Protocolos para la presentación y la valoración de prueba digital obtenida mediante IA*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), 475-497. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.1018>
- Bazán Vásquez, V. y Pereira Noriega, S. (2015). Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (38), 341-343. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131/13742>
- Bolívar, L. (2000). Justicia y acceso: los problemas y las soluciones. *Revista IIDH*, 32-33, 71-91.
- Cantero Gamito, M. (2024). Acceso a la justicia en tiempos de IA: ¿hacia una justicia low-cost? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (138), 51-71.
- Cepeda, M. y Otálora, J. (2020). *Modernización de la administración de justicia a través de la inteligencia artificial*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Comité Jurídico Interamericano. (2021). *Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales*. Organización de los Estados Americanos.
- Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (s.f.). *Resource Centre on*

- Cyberjustice and AI – AI tools & initiatives report*. Tableau Public. <https://public.tableau.com/app/profile/cepej/viz/ResourceCentreCyberjusticeandAIFR/AITOOLSINITIATIVESREPORT?publish=yes>
- Consejo Superior de la Judicatura. (16 de diciembre de 2024). *Acuerdo PCSJA24-12243. Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial*.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* Agenda Perú. <http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>
- Escobar-Escobar, D. A., Luna-Sánchez, A. C., Viteri-Tacoaman, S. A. y García-Sanipatín, L. R. (2024). Efectos de la inteligencia artificial en la administración de justicia. Verdad y Derecho. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial 2), 41-49.
- Ferrante, E. (2021). Inteligencia artificial y sesgos algorítmicos: ¿Por qué deberían importarnos? *Nueva Sociedad*, (294), 27-36. <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2021/no294/3.pdf>
- Macías, A. (2015). La especificidad de la bioética en América Latina: derechos humanos, determinantes sociales de la salud y bioética en la práctica sanitaria. *Revista Patagónica de Bioética*, (2), 57-64. <https://salud.neuquen.gob.ar/wp-content/uploads/2024/08/Ano-1-Nr-2.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (14 de junio de 2019). *Artificial intelligence: A new Trojan horse for undue influence on judiciaries?* https://www.unodc.org/dohadecaration/es/news/2019/06/artificial-intelligence_a-new-trojan-horse-for-undue-influence-on-judiciaries.html
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *El derecho a la privacidad en la era digital: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/48/31)*. <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/31>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *Estudio de la Justicia de la OCDE en el Perú: Hacia instituciones de justicia eficaces y transparentes para un crecimiento inclusivo*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/07/oecd-justice-review-of-peru_de9fb54d/e32675d5-es.pdf
- Pollicino, O. y De Gregorio, G. (2021). Constitutional Law in the Algorithmic Society. En Micklitz, H. W., Pollicino, O., Reichman, A., Simoncini, A., Sartor, G. y De Gregorio, (Eds.), *Constitutional Challenges in the Algorithmic Society* (pp. 3-24). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108914857.002>
- Rodríguez Barroso, C. y Martínez Cisneros, L. (2024). La influencia de la inteligencia artificial en la administración de justicia: Una transformación en el sistema judicial. *Catilinaría IURIS*, 2(2). <https://doi.org/10.33210/rci.v2i2.36>
- Spositto, O., Ledesma, V., Procopio, G., García, S., Conti, L., Frega, G. y Perez Villar, G. (2021). Inteligencia artificial. Un ejemplo de su aplicación práctica: Experticia. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 2(11), 33-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8397894>
- UNESCO. (2023b). *Kit de herramientas global sobre IA y el Estado de derecho para el poder judicial*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387331_spa
- UNESCO. (2024). *Documento de consulta pública: Directrices para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales* (CI/DIT/2024/GL/01). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000390781_spa

Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican varios reglamentos y directivas (Reglamento de Inteligencia Artificial). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 1689, 1-144.

Legislación citada

Congreso de la República (2023). Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814>

Congreso de la República del Perú. (2023) Proyecto de Ley 05763/2023-CR: Ley de Reforma Constitucional que establece el uso de la Inteligencia Artificial como uno de los Principios de la Administración de Justicia. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5763>

Congreso de la República del Perú. (2023) Proyecto de Ley 08223/2023-CR: Ley de Fomento y Regulación del uso de la Inteligencia Artificial en el Perú. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8223>

Congreso de la República del Perú. (2024) Proyecto de Ley 11459/2024-CR: *Ley de Supervisión y Transparencia en el Uso de la Inteligencia Artificial y Tecnologías*

Jurisprudencia citada

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-323/24. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>

Corte IDH. (2006). *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006 (Fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 148.*

Corte IDH. (2009b). *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 193.*

Corte IDH. (2021). *Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Sentencia de 2 de noviembre de 2021 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 441.*

Corte IDH. (2022). *Caso Sales Pimenta vs. Brasil. Sentencia de 30 de junio de 2022 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 454.*

Corte IDH. (2023). *Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Sentencia de 18 de octubre de 2023. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 506.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009a). *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 206.*

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia del Exp. N.º 07289-2005-PA/TC, 3 de mayo de 2006.*

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia del Exp. N.º 00896-2009-PHC/TC, 24 de mayo de 2010.*

Tribunal Constitucional del Perú. (2013). *Sentencia del Exp. N.º 00295-2012-PHC/TC, 14 de mayo de 2015.*

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia del Expediente 00445-2018-PHC/TC, 14 de enero de 2021.*

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Sentencia del Exp. N.º 00461-2022-PHC/TC*, 21 de marzo de 2023.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). *Sentencia del Exp. N.º 03767-2022-PA/TC*, 16 de abril de 2024.

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNESCO. (2023a). *Inteligencia artificial centrada en los pueblos indígenas: Perspectivas desde América Latina y el Caribe*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387814>

Roles de autoría y conflicto de intereses

La autora manifiesta que cumplió todos los roles de autoría del presente artículo y declara no poseer conflicto de interés alguno.

